

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SECTORES PRODUCTIVOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

#### **6038** *Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se convocan ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros*

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que todos los ciudadanos de las Illes Balears tienen derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la comunidad autónoma y que los poderes públicos promoverán la participación de los agentes económicos y sociales del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos. Estos principios inspirarán la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto los del Estado como los autonómicos y los locales.

El voluntariado es una forma de participación de la ciudadanía en la vida social. Se trata de una participación que se desarrolla en un amplio abanico de acción que alcanza gran parte de los ámbitos de la sociedad mediante varias tipologías de voluntariado: social, internacional de cooperación, ambiental, cultural, deportivo, educativo, sociosanitario, de ocio y tiempo libre, comunitario y de protección civil. Todos estos ámbitos se cubren mediante entidades de voluntariado privadas sin ánimo de lucro orientadas al interés general.

El artículo 22, apartado k), de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears, dispone que corresponde al Gobierno de las Illes Balears, entre otros, conceder ayudas a las entidades de voluntariado o concertar servicios que estas puedan realizar, de acuerdo con sus competencias, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Esta convocatoria de ayudas se dirige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de interés general y que cumplan los siguientes requisitos: estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes de acuerdo con la normativa establecida; estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener, y que desarrollen las actuaciones mediante programas de voluntariado en el territorio de las Illes Balears.

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas dependientes de esta.

La Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 19 de febrero de 2004 (BOIB núm. 29, de 28 de febrero) y por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), fija las bases reguladoras de las subvenciones en materia de voluntariado.

De conformidad con el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, mediante la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Sectores Productivos y Memoria Democrática, ejerce la competencia relativa a la sensibilización cívica y social y al apoyo al voluntariado.

Las actuaciones a las que se destinan las ayudas reguladas en esta convocatoria se engloban claramente dentro de las finalidades que persigue la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, mediante la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, que es el órgano competente para tramitar este expediente.

Por otro lado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, en relación con el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde a la persona titular de la consejería aprobar esta convocatoria.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre de 2021), dispone, dentro de las actuaciones enmarcadas en el objetivo IV.4.9, la previsión de que se tramiten ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de responsabilidad civil y de seguros de accidentes.

Así, el objetivo de esta convocatoria es ayudar a atender los gastos que suponen el seguro de responsabilidad civil y el seguro de accidentes



que ampara la actuación ordinaria de las entidades de voluntariado de las Illes Balears y de las personas voluntarias que prestan servicio en ellas.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005; a propuesta de la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado; de acuerdo con el informe previo del Servicio Jurídico de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros. Esta convocatoria se dirige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de interés general y que cumplan los requisitos siguientes: estar legalmente inscritas en los registros correspondientes de acuerdo con la normativa establecida; estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener, y que desarrollen todas las actuaciones, o una parte de estas, mediante programas de voluntariado en el territorio de las Illes Balears.
2. Aprobar las bases que regirán la convocatoria (anexo 1).
3. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 19901 G151D02 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2022, con la posibilidad de ampliar el crédito, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
4. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 13 de julio de 2022

**El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática**  
Juan Pedro Yllanes Suárez

### ANEXO 1

#### Bases de la convocatoria de ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros

##### Primero

##### Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de responsabilidad civil y de seguros de accidentes relativos a la entidad y de las personas voluntarias que desarrollen actividades de voluntariado, con el objetivo de impulsar el trabajo de las entidades de voluntariado ya constituidas y de incentivar la creación de nuevas entidades.

##### Segundo

##### Beneficiarios y requisitos

1. Pueden optar a las ayudas de esta convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades de interés general y que cumplen los siguientes requisitos:



- a. Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes de acuerdo con la normativa establecida.
- b. Estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener.
- c. Desarrollar todas las actuaciones, o una parte de estas, mediante programas de voluntariado en el territorio de las Illes Balears.

2. No pueden ser beneficiarios de las ayudas:

- a. Las entidades que se incluyen en alguna de las causas que prevé el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, las que han sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni las que han sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016.
- b. Las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por una resolución administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo que estipula el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.
- c. Las entidades que desarrollan actuaciones únicamente en interés de sus miembros o asociados.

### Tercero

#### Cuantía de las ayudas

1. El crédito asignado a las ayudas que regula esta convocatoria es de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 19901 G151D02 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2022, con la posibilidad de ampliar el crédito, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
2. Se fija una ayuda máxima del 100 % del gasto efectuado por la entidad beneficiaria en concepto de seguro de responsabilidad civil, de seguro de accidentes o de ambos durante el ejercicio de 2021, con el límite máximo de mil quinientos euros (1.500 €) por entidad solicitante.

### Cuarto

#### Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos siguientes:

- a. Los gastos de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de las actividades llevadas a cabo por el personal voluntario de la entidad durante el año 2021.
- b. Los gastos de la póliza de seguro de accidentes que cubra las actividades llevadas a cabo por el personal voluntario de la entidad durante el año 2021.

2. A estos efectos, en la declaración responsable (anexo 3) los solicitantes deben indicar el número medio de personas voluntarias aseguradas durante el año 2021 por cada una de las pólizas para las cuales se solicita subvención.

3. Tanto en el caso de los seguros de responsabilidad civil como en el de los seguros de accidentes, es subvencionable la parte del gasto correspondiente a 2021. Si las pólizas de seguros o los recibos tienen un periodo de cobertura diferente al año natural, hay que calcular la parte proporcional del gasto de cada recibo que corresponde al año 2021.

4. Se puede subvencionar hasta el 100 % de los gastos, hasta un importe máximo de 1.500 € por beneficiario.

### Quinto

#### Solicitud y plazo de presentación

1. Las entidades de voluntariado interesadas presentarán las solicitudes mediante sus representantes.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas para llevar a cabo cualquier trámite.

3. En el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, las personas interesadas tienen que presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración (<https://www.caib.es/seucaib/ca>). Habrá que adjuntar a la solicitud toda la documentación prevista en el apartado sexto de esta convocatoria. Para poder presentar la solicitud hay que disponer de un sistema de identificación y firma electrónica. La información relativa a los sistemas de información y firma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.caib.es/seucaib/ca/fichainformativa/3392758>.

4. En caso de presentar la solicitud de manera presencial, la Administración, conforme a lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente.



## Sexto

### Documentación que hay que aportar

1. Los solicitantes tienen que adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a. El anexo 2, «Datos adicionales», debidamente rellenado.
- b. Copia del NIF de la entidad.
- c. Copia del documento de constitución de la entidad y de los estatutos sociales debidamente registrados en el registro correspondiente, o bien un certificado de inscripción registral de estos documentos. En el caso de entidades de ámbito estatal, copia del certificado acreditativo de la inscripción en un registro de ámbito estatal y de la inscripción de la delegación en las Illes Balears.
- d. En el caso de que el interesado no autorice al órgano instructor para obtener de oficio la información relativa a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, tiene que aportar el certificado de estar al corriente de ellas.
- e. Declaración responsable del secretario o secretaria o del presidente o presidenta de la entidad solicitante que certifique los siguientes aspectos (anexo 3):

1.º La entidad cumple los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado segundo de esta convocatoria.

2.º La entidad no ha pedido ninguna subvención a ninguna otra consejería del Gobierno de las Illes Balears o a ninguna otra administración pública o entidad privada para atender los gastos objeto de esta convocatoria.

3.º La entidad no se ha visto afectada por ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4.º La entidad se compromete a comunicar por escrito a la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado cualquier variación en esta declaración en un plazo inferior a quince días a partir de la fecha en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 mencionado, como causa de prohibición para ser beneficiario.

5.º La entidad cumple las obligaciones que prevé el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

6.º La entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y no ha sido sancionada o condenada por una resolución administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo que estipula el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.

7.º La entidad dispone del Plan de Voluntariado y del Registro de personas voluntarias en los términos que establece el artículo 15.2.a) y g) de la Ley 11/2019.

8.º La entidad indica el número medio de personas voluntarias aseguradas durante el año 2021 por cada una de las pólizas para las cuales se solicita subvención.

9.º La entidad conoce y acepta las bases de esta convocatoria de ayudas.

f. En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados (anexo 4), tal y como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

g. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o del seguro de accidentes vigente en 2021.

h. El recibo o recibos de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes del personal voluntario de la entidad solicitante correspondientes a 2021. El pago efectivo del recibo o recibos se tiene que acreditar mediante un extracto o certificado bancario.

2. No es necesario presentar la documentación mencionada en los apartados b), c), g) y h) del punto anterior si ya está a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, se debe indicar en qué expediente se encuentra.

## Séptimo

### Enmienda de solicitudes

1. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, y se dictará la resolución correspondiente.

2. Los requerimientos de subsanación se comunicarán a los interesados mediante la plataforma [Notific@](mailto:Notific@), a la cual se accede mediante la Carpeta Ciudadana, de acuerdo con los datos de notificación que se hayan aportado en la solicitud.

## **Octavo**

### **Selección de los beneficiarios**

1. El procedimiento para la selección de los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante esta resolución es el de concurrencia no competitiva.
2. En el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho a subvención supere la dotación prevista en esta convocatoria, se prorrateará el importe de esta entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.
3. El importe concedido no puede superar en ningún caso el total del importe solicitado ni del gasto subvencionable.

## **Noveno**

### **Propuesta de resolución, resolución y notificación**

1. La Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado es el órgano competente para instruir y tramitar el procedimiento.
2. Una vez que los técnicos de esta dirección general hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta resolución, la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado emitirá una propuesta de resolución, la cual se notificará a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.
3. La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas mediante la plataforma Notific@, a la cual se accede mediante la Carpeta Ciudadana.
4. Las entidades beneficiarias disponen de un plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta de resolución de concesión para aceptar la ayuda concedida o renunciar a ella. Una vez transcurrido este plazo, a falta de renuncia expresa a la concesión, se entiende que la aceptan.
5. El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática es el órgano competente para dictar la resolución de concesión o de denegación, que pone fin a la vía administrativa.
6. La resolución de concesión o de denegación debe ser motivada y debe indicar los siguientes aspectos: entidad solicitante, ayuda solicitada y ayuda concedida, así como el motivo de la denegación, si procede.
7. Esta resolución se notificará a las personas interesadas mediante la plataforma Notific@, a la cual se accede mediante la Carpeta Ciudadana.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar a partir del día siguiente de haberse publicado la convocatoria.

## **Décimo**

### **Justificación y pago**

El trámite de justificación de la ayuda concedida se perfecciona de oficio a la vista del justificante de pago del recibo de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes del personal voluntario de la entidad solicitante correspondiente al año 2021, del cual se tiene que acreditar el pago efectivo mediante un extracto o certificado bancario en los términos establecidos en el punto sexto de la convocatoria.

El pago de la ayuda se tramitará una vez comprobada la correcta justificación y la corrección del procedimiento. El plazo formal de justificación coincide, por lo tanto, con el de presentación de la solicitud y de la documentación que la acompaña.

## **Undécimo**

### **Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria asumen las obligaciones generales que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y las que se indican a continuación:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportar toda la información que se les requiera en el ejercicio de estas actuaciones.
- b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias, o de cualquier naturaleza, con la Administración autonómica de las Illes Balears, con el Estado y con la Seguridad Social.
- c. Comunicar, al órgano que concede la ayuda, la modificación de cualquier circunstancia que afecte alguno de los requisitos exigidos para concederla.





- d. Colaborar en el control de la actividad facilitando toda la información y la documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control de la Unión Europea.
- e. Cumplir cualquier otra obligación exigida por la normativa vigente que le sea de aplicación.
- f. Hacer constar el logotipo de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en todos los soportes informativos de la entidad (página web, folletos...) durante el plazo de un año desde la concesión de la subvención.
- g. Demostrar, a requerimiento del órgano instructor, la veracidad de cualquier situación y la existencia de cualquier documento contenido en la declaración responsable referida en la base sexta 1.e).

## Duodécimo

### Revocación y reintegro

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.
2. Como consecuencia de la revocación de la ayuda, queda sin efecto el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

## Decimotercero

### Régimen jurídico

Las ayudas contenidas en esta convocatoria se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva y de acuerdo con lo que establece la normativa siguiente:

- Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears (BOIB núm. 34, de 14 de marzo).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB, núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 19 de febrero de 2004 (BOIB núm. 29, de 28 de febrero) y modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).





## ANEXO 2. DATOS ADICIONALES

### 1. IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA

### 2. COMPROBACIÓN DE DATOS

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos especificados a continuación serán objeto de consulta o solicitud a las administraciones públicas correspondientes. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, lo deben indicar en el cuadro correspondiente y deben aportar una copia de los documentos mencionados:

Documento	Me opongo la consulta (márquela):
del NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)	<input type="checkbox"/>
del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB)	<input type="checkbox"/>
del certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

### 3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA

Anexo 2 , «Datos adicionales», debidamente rellenado.*
Copia del NIF de la entidad.*
Copia del documento de constitución de la entidad y de los estatutos sociales debidamente registrados en el registro correspondiente, o bien un certificado de inscripción registral de estos documentos. En el caso de entidades de ámbito estatal, copia del certificado acreditativo de la inscripción en un registro de ámbito estatal y de la inscripción de la delegación en las Illes Balears.*
Certificado, si procede, de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT y ATIB) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (punto 5.1.d de las bases de la convocatoria). <i>Es necesario sólo en caso de que se haya opuesto a la comprobación de datos por parte de la CAIB.</i>
Declaración responsable del secretario o secretaria o del presidente o presidenta de la entidad solicitante (de acuerdo con el punto 5.1.e de las bases de la convocatoria, anexo 3).
Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados (anexo 4), tal y como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. <i>Es necesario sólo en caso de que no esté dado de alta como perceptor en la CAIB.</i>
Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes vigente en 2021.*





El recibo o recibos de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes del personal voluntario de la entidad solicitante correspondientes al año 2021. El pago efectivo del recibo o recibos se tiene que acreditar mediante un extracto o certificado bancario.\*

Otros:

\* No es necesario presentar esta documentación si ya está a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, hay que indicar en qué expediente se encuentra.

#### 4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Aporto los siguientes documentos:

1.	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>
4.	<input type="text"/>
5.	<input type="text"/>





G CONSELLERIA  
O TRANSICIÓ ENERGÈTICA,  
I SECTORS PRODUCTIUS  
B I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
PARTICIPACIÓ,  
TRANSPARÈNCIA  
I VOLUNTARIAT

### ANEXO 3

**Declaración responsable adjunta a la solicitud de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros**

Código SIA	2	8	6	8	3	2	0
------------	---	---	---	---	---	---	---

DESTINO	Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
Código DIR3	A04035947 Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado

#### DATOS DEL DECLARANTE

<b>Denominación social / Nombre y apellidos:</b> <input type="text"/>	<b>NIF/DNI:</b> <input type="text"/>
<b>Dirección electrónica:</b> <input type="text"/>	<b>Teléfono:</b> <input type="text"/>

#### DATOS DEL REPRESENTANTE

<b>Nombre y apellidos:</b> <input type="text"/>	<b>DNI:</b> <input type="text"/>
<b>Cargo:</b> <input type="text"/>	<b>Teléfono:</b> <input type="text"/>
<b>Dirección electrónica:</b> <input type="text"/>	

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





GOIB

## DECLARO:

Bajo mi responsabilidad, en relación con la solicitud para participar en la convocatoria de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros,

Que:

1. La entidad cumple los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado segundo del anexo 1 de la convocatoria.
2. La entidad solicitante no ha pedido ninguna subvención a ninguna otra consejería del Gobierno de las Illes Balears ni a ninguna otra administración pública o entidad privada para atender los gastos contenidos en esta convocatoria.
3. La entidad solicitante no ha resultado afectada por ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

### Artículo 10 Prohibiciones para ser beneficiario

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las que recaiga alguna de las siguientes circunstancias, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la que hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14



G  
O  
U  
B  
/

cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como *paraíso fiscal*.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

i) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con lo que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Illes Balears o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también a las empresas en las que, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco pueden obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya citada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la que se pueda practicar la inscripción al registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con lo que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





GOIB

acuerdo con lo que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

4. La entidad se compromete a comunicar por escrito a la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado cualquier variación en esta declaración en un plazo inferior a quince días a partir de la fecha en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 mencionado, como causa de prohibición para ser beneficiario.
5. La entidad solicitante cumple las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas específicamente en las bases reguladoras de la subvención, las siguientes:

- a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, en su caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúen los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación deberá hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda autonómica.  
En todo caso, la acreditación a la que se refiere el párrafo anterior podrá sustituirse por una declaración responsable de la persona solicitante cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.
- g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, en su caso, en las bases reguladoras.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de la presente ley.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la presente ley.

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





GOIB

6. La entidad solicitante no ha sido objeto de ninguna sanción administrativa firme, ni sentencia firme de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y no ha sido sancionada o condenada por una resolución administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.
7. La entidad dispone del Plan de Voluntariado y del Registro de personas voluntarias en los términos establecidos en el artículo 15.2a) y g) de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears.
8. El número medio de personas voluntarias aseguradas durante el año 2021 por cada una de las pólizas para las cuales se solicita subvención ha sido el siguiente:

Seguro de responsabilidad civil

Seguro de accidentes

9. Conozco y acepto las bases de esta convocatoria de ayudas.

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





G  
O  
B

## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene esta declaración responsable.

**Finalidad del tratamiento y base jurídica.** Tramitación del procedimiento administrativo de acuerdo con lo que prevén la Ley 39/2015 y el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

**Responsable del tratamiento.** Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado.

**Destinatarios de los datos personales.** Se cederán a la Agencia Tributaria, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Tesorería General de la Seguridad Social y registros públicos.

**Plazo de conservación de los datos personales.** Los datos se conservarán el tiempo necesario para poder utilizar la información.

**Ejercicio de derechos y reclamaciones.** La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (*Sede Electrónica*).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

**Delegación de Protección de Datos.** La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma).

Dirección electrónica de contacto: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)

Palma,  de/de  de 20

(Firma)

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





G CONSELLERIA  
 O TRANSICIÓ ENERGÈTICA,  
 I SECTORS PRODUCTIUS  
 B I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA  
 / DIRECCIÓ GENERAL  
 PARTICIPACIÓ,  
 TRANSPARÈNCIA  
 I VOLUNTARIAT

### ANEXO 3

**Declaración responsable adjunta a la solicitud de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros**

Código SIA	2	8	6	8	3	2	0
------------	---	---	---	---	---	---	---

<b>DESTINO</b>	Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
<b>Código DIR3</b>	A04035947 Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado

DATOS DEL DECLARANTE	
<b>Denominación social / Nombre y apellidos:</b>	<b>NIF/DNI:</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Dirección electrónica:</b>	<b>Teléfono:</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>DNI:</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Cargo:</b>	<b>Teléfono:</b>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Dirección electrónica:</b>	
<input type="text"/>	

C. del Uruguay, s/n  
 Velòdrom Illes Balears  
 07010 Palma  
 Tel. 971 17 77 14

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/92/1115560>





GOIB

## DECLARO:

Bajo mi responsabilidad, en relación con la solicitud para participar en la convocatoria de ayudas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros,

Que:

1. La entidad cumple los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado segundo del anexo 1 de la convocatoria.
2. La entidad solicitante no ha pedido ninguna subvención a ninguna otra consejería del Gobierno de las Illes Balears ni a ninguna otra administración pública o entidad privada para atender los gastos contenidos en esta convocatoria.
3. La entidad solicitante no ha resultado afectada por ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

### Artículo 10 Prohibiciones para ser beneficiario

1. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las personas o las entidades en las que recaiga alguna de las siguientes circunstancias, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la que hayan sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, estén sometidos a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración general del Estado; de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas; o que se trate de

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14



G  
O  
U  
B  
/

cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en los términos que establezca esta normativa.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta ley, en la forma que se determine por reglamento.

f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como *paraíso fiscal*.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por reglamento.

h) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley general tributaria.

i) Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con lo que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Illes Balears.

j) Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Illes Balears o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que hace referencia la letra b) del mismo precepto legal.

Tampoco pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Así mismo, las prohibiciones de obtener subvenciones a que se refieren las letras anteriores de este apartado afectarán también a las empresas en las que, por razón de las personas que las rigen u otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubieran concurrido las prohibiciones.

2. En ningún caso no pueden ser beneficiarias de las subvenciones que regula esta ley las asociaciones sometidas a las causas de prohibición que prevén los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco pueden obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, ya citada, mientras no se dicte resolución judicial firme en virtud de la que se pueda practicar la inscripción al registro correspondiente.

3. Las prohibiciones que contienen las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo se aprecian de manera automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. Las prohibiciones que contienen las letras a), h), y) y j) del apartado 1 de este artículo se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por reglamento, sin que pueda exceder cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5. La apreciación y el alcance de la prohibición que contiene la letra c) del apartado 1 de este artículo se determina de acuerdo con lo que establece el artículo 72 en relación con la letra d) del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar sometidas a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, se puede hacer mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





GOIB

acuerdo con lo que establece la normativa que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por las administraciones públicas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público.

4. La entidad se compromete a comunicar por escrito a la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado cualquier variación en esta declaración en un plazo inferior a quince días a partir de la fecha en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 mencionado, como causa de prohibición para ser beneficiario.
5. La entidad solicitante cumple las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas específicamente en las bases reguladoras de la subvención, las siguientes:

- a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la propuesta de resolución en los casos y en los términos que, en su caso, establezcan las bases reguladoras de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúen los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación deberá hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda autonómica.  
En todo caso, la acreditación a la que se refiere el párrafo anterior podrá sustituirse por una declaración responsable de la persona solicitante cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.
- g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, en su caso, en las bases reguladoras.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el apartado 4 del artículo 34 de la presente ley.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la presente ley.

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14





GOIB

6. La entidad solicitante no ha sido objeto de ninguna sanción administrativa firme, ni sentencia firme de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y no ha sido sancionada o condenada por una resolución administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.
7. La entidad dispone del Plan de Voluntariado y del Registro de personas voluntarias en los términos establecidos en el artículo 15.2a) y g) de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears.
8. El número medio de personas voluntarias aseguradas durante el año 2021 por cada una de las pólizas para las cuales se solicita subvención ha sido el siguiente:

Seguro de responsabilidad civil

Seguro de accidentes

9. Conozco y acepto las bases de esta convocatoria de ayudas.





GOIB

## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene esta declaración responsable.

**Finalidad del tratamiento y base jurídica.** Tramitación del procedimiento administrativo de acuerdo con lo que prevén la Ley 39/2015 y el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

**Responsable del tratamiento.** Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado.

**Destinatarios de los datos personales.** Se cederán a la Agencia Tributaria, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Tesorería General de la Seguridad Social y registros públicos.

**Plazo de conservación de los datos personales.** Los datos se conservarán el tiempo necesario para poder utilizar la información.

**Ejercicio de derechos y reclamaciones.** La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (*Sede Electrónica*).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho de que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

**Delegación de Protección de Datos.** La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma).

Dirección electrónica de contacto: [protecciodades@dpd.caib.es](mailto:protecciodades@dpd.caib.es)

Palma,  de/de  de 20

(Firma)

C. del Uruguay, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 77 14

